

lito que se cometa en este asunto; y que el importe de dichas Penas, y condenaciones se ponga en la Receptoría de Penas de Cámara, para que el Consejo, con la correspondiente cuenta, y razon, pueda ir librando sobre este caudal para los demás gastos que ocurran en este negociado; y quando no le hubieffe, se haga sobre las Penas de Cámara de S. M. con calidad de reintegro de las que produzca dicho negociado de Obras, y Bosques. Y para que conste en el Expediente causado sobre este asunto, lo firmo en Madrid à quince de Junio de mil setecientos sesenta y nueve. = Don Ignacio de Higareda. = Es copia de su original, de que certifico. Madrid, y Octubre diez y siete de mil setecientos sesenta y nueve. = D. Juan Antonio Rero y Peñuelas.

Para que tenga cumplido efecto lo resuelto por S. M. he mandado expedir el presente Despacho à todos, y à cada uno de los Subdelegados de Penas de Cámara, y Gastos de Justicia del Reyno, para que lo pongan en execucion, y lo comuniquen à todas las Justicias sujetas à su Subdelegacion de Reyno, Provincia, ò Partido, à fin de que lleven la cuenta formal separada del importe de las Penas, multas, y condenaciones, que en sus respectivos Juzgados ordinarios procedan de qualquier asunto de causas sobre la veda de Caza, y Pesca, como de todas las demás de entradas de Ganados à pastar en sitios prohibidos, cortas de Arboles, y qualesquiera otro delito que se cometa en este asunto, cuidando tenga el debido cumplimiento lo mandado, incluyendo esta Orden al mismo tiempo que se despachen veredas indispensables à otros fines, para que las Justicias remitan à su Subdelegacion en el mes de Enero de cada año, por lo respectivo à todo el antecedente, los Testimonios de las imposiciones de las multas de esta clase, con los maravedises, que de ellos resulten, por los que se hará cargo al Depositario en cuyo poder entren, à quien se le tomarà la cuenta, y con su alcance se embiarà uno, y otro por mi mano à la Contaduría, y Receptoría General de Penas de Cámara, y Gastos de Justicia, con la separacion prevenida, para que sirvan sus productos à los fines que S. M. manda: Y de este Despacho se tomarà razon en la Contaduría General de dichas Penas de Cámara, y Gastos de Justicia del Reyno, y en la particular de cada